

## contestación demanda 2020-271

Cristian Javier Agredo de la Rosa <javagredo88@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 8:00 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abognellypalacio@hotmail.com <abognellypalacio@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

CONTESTACIÓN CURADURIA 2020-271 J03PCCMP.pdf;

Señores:

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Popayán.

Referencia: Contestación demanda como Curador ad – litem

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD.2020-0271

DTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO

DDO: ILIA BETANCOURT VELASCO Y OTROS PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 de Popayán, abogado titulado, en ejercicio y con Tarjeta Profesional Vigente No. 234.653 del C.S. de la J, en cumplimiento del art 56 del C.G.P., ejerciendo mis funciones y facultades como Curador ad-litem de LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda, me permito contestarla.

Cordialmente

**CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**  
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.  
Conciliador en derecho.  
Asesor en temas contractuales con el estado y privados.  
Asesor de insolvencia de la persona natural no comerciante.  
Móvil: 3206444739  
Popayán - Cali - Colombia

Popayán 29 de agosto de 2023.

Señores:

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Popayán.

Referencia: Contestación demanda como Curador ad – litem

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD.2020-0271

DTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO

DDO: ILIA BETANCOURT VELASCO Y OTROS PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478 de Popayán, abogado titulado, en ejercicio y con Tarjeta Profesional Vigente No. 234.653 del C.S. de la J, en cumplimiento del art 56 del C.G.P., ejerciendo mis funciones y facultades como Curador ad-litem de LUIS DAVID BETANCOURT VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda, me permito contestarla y si las hay, proponer excepciones a fin de que sean tenidas en cuenta al emitir sentencia de fondo.

#### **RESPECTO A LOS HECHOS ( 96.2 C.G.P)**

**Al hecho primero de la demanda adicionado mediante el hecho primero de la reforma de la demanda:** No me consta que el demandante haya adquirido el inmueble objeto de solicitud de usucapión por donación, ni que haya construido una mejora destinada a vivienda, ni la fecha desde que entró en posesión del inmueble, toda vez que son hechos que deberán ser acreditados dentro del proceso, con las pruebas regularmente aportadas, decretadas, practicadas y valoradas dentro del presente trámite.

De igual forma, no me consta los linderos, área, extensión y ubicación del inmueble, en razón a que ello debe verificarse mediante la inspección judicial obligatoria para esta clase de asuntos y regulada en el artículo 375 del CGP.

**Al hecho segundo de la demanda adicionado mediante el hecho segundo de la reforma de la demanda:** No me consta, que la señora DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO haya adquirido el inmueble en 1995 mediante compraventa verbal, esto deberá ser acreditado dentro del proceso por la parte demandante en virtud del principio de la carga estática de la prueba, sin embargo, si esta acreditado en el plenario que mediante escritura pública No 4730 otorgada en la notaría tercera del círculo notarial de Popayán, el día 11 de diciembre de 2015 la señora ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO le transfirió a la señora DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO a título de compraventa el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 120-188927.

**Al hecho tercero:** No me consta la fecha de inicio de la posesión alegada por el demandante, ni que la ejerza de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad, ni que hayan explotado económicamente el bien, ni los actos que enuncia que ha efectuado, que si bien son actos de señorío, son hechos que se deberán probar en el plenario, con las pruebas regularmente aportadas, solicitadas, decretadas y valoradas.

**Al hecho cuarto:** No es un hecho.

**Al hecho quinto:** Es cierto que se le confirió mandato conforme a poder anexo a la demanda.

### **RESPECTO DE LA PRETENSIONES**

No me opongo a las pretensiones de la demanda, y a fin de que prosperen es necesario que dentro del proceso se acredite que el demandante ha ejercido posesión, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por el término de ley, sobre el inmueble objeto del litigio y que el mismo es susceptible de adquirirse por medio de la prescripción adquisitiva de dominio.

### **EXCEPCIONES:**

**LA INNOMINADA:** Declare el despacho la excepción que, sobre la base de los hechos de la demanda y los anexos y este escrito resulte o llegare a resultar probada y avizorada dentro de este.

Como curador Ad Litem del demandado, no tengo más herramientas probatorias que las que aportan en la demanda y de buena fe y es con estas con las que la defensa debe actuar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Respecto a los invocados corresponden al proceso declarativo con disposiciones especiales del declarativo de pertenencia, y las normas que regular la prescripción adquisitiva de dominio.

### **PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:** Corresponden a las contenidas y anexas en la demanda y demás actuaciones procesales.

No me opongo a las pruebas testimoniales solicitadas y la inspección judicial es obligatoria en esta clase de procesos.

### **NOTIFICACIONES:**

**Curador Ad-litem:** Autorizo notificación al Correo electrónico: [javagredo88@hotmail.com](mailto:javagredo88@hotmail.com), y en la secretaria virtual del Despacho.

Con mi mayor cordialidad.



**CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA.**

**C.C.** 1.061.714.478

**T.P No.** 234.653 Del C.S de la J.

[Javagredo88@hotmail.com](mailto:Javagredo88@hotmail.com)